



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha otorgado poder a una estudiante de derecho. Sírvase proveer. Sincelejo, 7 de octubre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Siete de octubre de dos mil dos mil veintiuno.

La estudiante de derecho MARIA PAULA HERNNADEZ LOAIZA, aporta poder conferido a su favor por la demandante BEIBA ISABEL HERNANDEZ LAMBARAÑO para que en su representación continúe, tramite y lleve hasta su culminación el presente proceso, a la vez solicita información respecto a los títulos retenidos en el proceso de la referencia, por tal razón se dispondrá que por secretaria se expida la respectiva relación de depósitos judiciales y sea enviado al correo de la solicitante maria.hernandezlo@cecar.edu.co, y de no haberse constituidos depósitos judiciales certifique tal situación.

También pide copia digital del expediente, al respecto revisado el aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA, se pudo observar que se registra este proceso, en el cual no hay evidencia que indique se halla efectuado la notificación al demandado, por lo cual se le requerirá a la demandante para que esta sea realizada y adjunte la respectiva constancia, posterior a ello se podrá habilitar el expediente para su consulta a través del citado aplicativo, es de anotar que solo se encuentran registradas dos actuaciones de este despacho, el auto admisorio de fecha 08 de abril de 2019 y auto del 07 de julio de 2021.

Vista la nota secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Téngase a la estudiante de derecho MARIA PAULA HERNNADEZ LOAIZA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaria, expídase la respectiva relación de depósitos judiciales que muestra el portal web respectivo del Banco Agrario de Colombia y envíese al correo de la solicitante maria.hernandezlo@cecar.edu.co, y de no haberse constituidos depósitos judiciales certifique tal situación.

TERCERO: Requiérase a la demandante para que proceda a realizar la respectiva notificación al demandado, de la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2019-00135-00
DE BEIBA HERNANDEZ LAMBRAÑO
CONTRA LUIS CARLOS RUIZ GONZALEZ

JUEZ